



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DICTAMEN Nro. 34 /2008

(Actuación nro. 26.342/07)

1. Antecedentes

1.1. La actuación nro. 26.342/07 iniciada por el concursante Alejandro Gastón Petrucci planteando recurso jerárquico contra la Res. CSEL nro. 279/07.

2. Consideraciones

2.1. Que en cuanto a la admisibilidad del recurso incoado, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Consejo de la Magistratura en un caso análogo dictaminó que si el reglamento no dispone expresamente que las resoluciones de la Comisión son irrecurribles, estas decisiones pueden ser impugnadas, aplicando supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires -aprobada por Dto. 1510/97-.

2.2. Que en el recurso jerárquico planteado, el Dr. Petrucci insiste con la calificación asignada por sus antecedentes, mas toda vez que esta Comisión mantuvo la calificación que el jurado le asignó a su prueba escrita, y ésta no superó el mínimo previsto en el art. 29, último párrafo, del reglamento de concursos, se torna abstracto considerar su queja en lo relativo a la evaluación de aquéllos.

2.3. Que el límite entre la arbitrariedad -que pudiera descalificar el dictamen del jurado- y la discrecionalidad, propia de sus accionar, es una línea sutil que puede variar de acuerdo a la subjetividad de quien sea el responsable de apreciarla. Esta Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

2.4. Que, en este sentido, no puede cuestionar el quejoso que el jurado -al momento de evaluar un examen para la elección de un cargo de la importancia que aquí se concursó- haya adoptado un criterio de corrección similar al que se utiliza a niveles terciarios o universitarios. Por tanto resulta insostenible pensar que en una prueba consistente en diez preguntas pueda ser aprobada sólo por saber cuatro de ellas. Si bien la posición del jurado puede no ser compartida por el concursante, ciertamente no puede calificarse de arbitrario.

2.5. Que, en consecuencia, esta Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

///DICTAMEN Nro. /2008

del Ministerio Público entiende que, por los motivos expuestos, corresponde rechazar el recurso jerárquico formulado por el Dr. Alejandro Gastón Petrucci en el concurso nro. 32/06 – convocado para cubrir un cargo de asesor tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

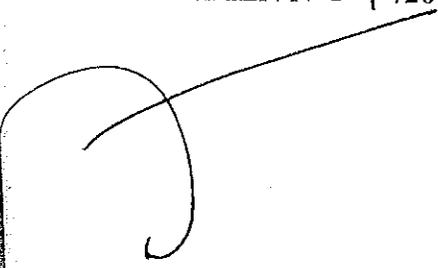
3. Conclusiones

3.1. La Comisión entiende en consecuencia que, por los motivos expuestos, corresponde rechazar el recurso jerárquico formulado por el **Dr. Alejandro Gastón Petrucci** en el concurso nro. 32/06 –convocado para cubrir un cargo de asesor tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

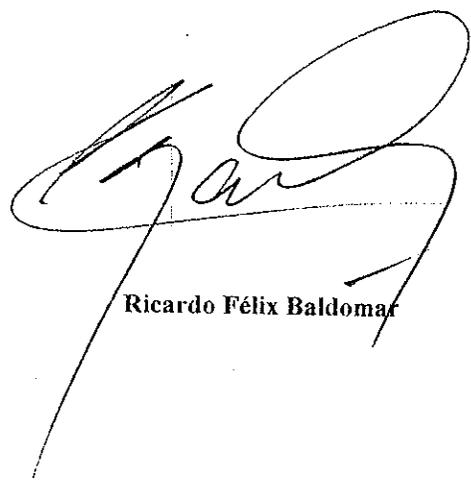
Con el presente dictamen, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público eleva las presentes actuaciones para la consideración del Plenario del Consejo de la Magistratura.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de marzo de 2008.

DICTAMEN N° 34 /2008


Juan Pablo Mas Véliz


María Teresa del Rosario Moya


Ricardo Félix Baldomar



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de marzo de 2008.

RES. N° /2008

VISTO:

La actuación nro. 26.342/07 iniciada por el concursante Alejandro Gastón Petrucci planteando recurso jerárquico contra la Res. CSEL nro. 279/07, y

CONSIDERANDO

Que en cuanto a la admisibilidad del recurso incoado, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Consejo de la Magistratura en un caso análogo dictaminó que si el reglamento no dispone expresamente que las resoluciones de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público son irrecurribles, estas decisiones pueden ser impugnadas, aplicando supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires –aprobada por Dto. 1510/97-.

Que en el recurso jerárquico planteado, el Dr. Petrucci insiste con la calificación asignada por sus antecedentes, mas toda vez que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público mantuvo la calificación que el jurado le asignó a su prueba escrita, y ésta no superó el mínimo previsto en el art. 29, último párrafo, del reglamento de concursos, se torna abstracto considerar su queja en lo relativo a la evaluación de aquéllos.

Que el límite entre la arbitrariedad -que pudiera descalificar el dictamen del jurado- y la discrecionalidad, propia de sus accionar, es una línea sutil que puede variar de acuerdo a la subjetividad de quien sea el responsable de apreciarla. La Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que, en este sentido, no puede cuestionar el quejoso que el jurado -al momento de evaluar un examen para la elección de un cargo de la importancia que aquí se concursaba- haya adoptado un criterio de corrección similar al que se utiliza a niveles terciarios o universitarios. Por tanto resulta insostenible pensar que en una prueba consistente en diez preguntas pueda ser aprobada sólo por saber cuatro de ellas. Si bien la posición del jurado puede no ser compartida por el concursante, ciertamente no puede calificarse de arbitrario.

Que, en consecuencia, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público entiende que, por los motivos expuestos, corresponde rechazar el recurso jerárquico formulado por el Dr. Alejandro Gastón Petrucci en el concurso nro. 32/06 –convocado para cubrir un cargo de asesor tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió dictamen nro. 34/08.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la ley 31.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art 1º: Rechazar el recurso jerárquico formulado por el Dr. Alejandro Gastón Petrucci en el concurso nro. 32/06 –convocado para cubrir un cargo de asesor tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-

Art.2º: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° /2008

**Juan Pablo Mas Velez
Secretario**

**Carla Cavaliere
Presidenta**